

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla y Mérida.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 20 de noviembre de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla y Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa LEDA, S.A.

II) Con fecha 15 de diciembre de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia consistente en:

1. Prolongación del itinerario del servicio Badajoz-Oliva de la Frontera, desde Oliva de la Frontera hasta Valencia del Mombuey, en la expedición de ida y vuelta de mediodía, de lunes a viernes laborables.

2. Prolongación del itinerario del servicio Montijo-Mérida, desde Montijo a Puebla de la Calzada, en la expedición de ida y vuelta, de lunes a viernes laborables.

3. Prolongación del itinerario del servicio Montijo-Badajoz, para que comience en Torremayor la expedición de ida, de lunes a viernes laborables.

4. Prolongación del itinerario del servicio Hornachos-Badajoz, desde Hornachos a Campillo de Llerena, en la expedición de vuelta, de lunes a viernes laborables.

5. Prolongación del itinerario del servicio Mérida-Villafranca de los Barros, desde Villafranca de los Barros a Fuente del Maestre, de lunes a viernes laborables.

6. Se modifica el horario de la expedición de vuelta del servicio Valencia del Ventoso-Zafra, de las 20:30 a las 21:45 h., de lunes a viernes laborables.

7. Se implanta una nueva expedición de ida y vuelta Solana de los Barros-Almendralejo, de lunes a viernes laborables.

8. Se implanta una nueva expedición de ida y vuelta Manchita-Guareña-Valdetorres-Mengabril-Don Benito, de lunes a viernes laborables.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el compendio entre el 18 de febrero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 6.503,45 euros mensuales (1.082.083 pesetas), que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios

antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 7 de enero de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002 entre Don Álvaro y Mérida.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 20 de noviembre de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002 entre Don Álvaro y Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa PEDRO MORCILLO NIETO.

II) Con fecha 15 de diciembre de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General

de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Las expediciones que actualmente se realizan tres días a la semana, se realizarán de lunes a viernes, con unos horarios de salida de Don Álvaro a las 8:30 h. y de Mérida a las 13:30 h.

— Se realizará una expedición de lunes a sábado, con salida de Don Álvaro a las 9:30 h. y de Mérida a las 15:15 h., excepto el sábado que la salida de Mérida será a las 13:30 h.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 425,04 euros mensuales (70.720 pesetas), que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.